

Sábado 8  
de abril.



1845.

AÑO ONCENO.

# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 7:—El ayuntamiento constitucional de esta capital en escrito que ha dirigido á este gobierno político en 24 de marzo último hace presente, que reconocidos los innumerables perjuicios que sufría el público en la distribución de las aguas que entran en esta ciudad por medio de la acequia llamada de la fuente de la villa, con motivo de haberse tolerado que las acequias subalternas no estudiases al alcance de los comisionados de la corporación municipal encargados de este negociado, adoptó las disposiciones conducentes para remover los obstáculos que se oponían á medida tan necesaria: Que á estas disposiciones se debe en el día que todas las cañerías y arcos ó troneras de los particulares perceptores pueden ser vigiladas por los comisionados de abastecer y distribuir al vecindario aquel precioso artículo, si se exceptua una pequeña porción que pasa por dentro del huerto ó patio, cercado con una pared de mas de treinta palmos de alto que perteneció al suprimido convento de Sta. Margarita y linda con la calle dicha de la Rinconada del mismo nombre y con la muralla: Que no pudiendo permitir semejante escepcion mayormente cuando de la acequia de que se trata por pasar al nivel ó superficie del terreno se puede extraer con suma facilidad porción de agua ó malearla el dueño ó conductor del mismo terreno á su libre voluntad; acudió al gobierno de S. M. por conducto de la intendencia solicitando la cesion de la parte del terreno absolutamente necesario para alejar

perjuicios tan considerables, y que cuando se prometia la concesion de aquella gracia, recibió por conducto de este gobierno político y por el del Sr. intendente la denegacion completa á este pedido: Que si no esuviere íntimamente convencido de la necesidad absoluta que tiene el público de adquirir el terreno en cuestion para evitar la multiplicacion de los perjuicios que se irrogan al vecindario de esta ciudad por hallarse cerrado y de consiguiente fuera de la vigilancia debida aquella porcion de acequia, hubiera dejado en el lugar que se merece, la resolucion que ha tomado en el particular la Junta superior de venta de bienes nacionales, pero que como se interesa en ello la utilidad pública, no puede menos consultando los intereses de sus representados y previendo que de esta adquisicion en nada queda perjudicado el edificio de Sta. Margarita para la ventilacion del Hospital para que se halla reclamado, de acudir á mi autoridad á fin de que previas las formalidades conducentes se declare con la solemnidad debida á tenor de la ley de 14 de julio de 1836 que siendo de utilidad pública, el que la porcion de acequia que atraviesa el patio del suprimido convento de Sta. Margarita quede fuera del recinto de una propiedad particular, ha venido el caso de la espropiacion forzosa, según la ley citada, de la parte del terreno que sea menester y se demuestra por el croquis que ha remitido y obra en este gobierno político levantado por el arquitecto D. José Frontera que lo suscribe, siendo de estension el terreno enagenable de doscientas cuarenta y una varas cuadradas superficiales.

En conformidad á lo prescrito en el art. 3.º de la ley decretada por las córtes y sancionada por S. M. en 14 de julio de 1836 relativa á enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, se hace la publicacion correspondiente de lo solicitado por el espresado cuerpo municipal en el escrito que antecede, por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho para contradecir la concesion que reclama el ayuntamiento puedan hacerlo presente á este gobierno político manifestando lo que se les ofrezca y parezca dentro del preciso término de diez dias. Palma 6 de abril de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 10.—Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos anotados al pie, no han cuidado todavía de renovar la suscripcion al Boletin oficial de instruccion primaria, conforme se les recordó en circulares de 12 de enero y 22 de febrero últimos, insertas en los Boletines oficiales números 1544 y 1562. Me veo por lo mismo, en el desagradable caso de advertirles, que si antes del dia 15 de este mes, no hun renovado la mencionada suscripcion, procederé contra ellos con arreglo á lo que haya lugar. Palma 6 de abril de 1843.—José Miguel Trias.

Alaró: Binisalem: Escorca: Esporlas: Llubí: Lloseta: Maria: Santa Maria: Muro: Pollensa: Puigpuñent: Sansellas: Selva: Sineu: Alayor.

*El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.*

Finalizando en 30 de setiembre de este año el suministro de camas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con arreglo al general, aprobado por S. M., y órdenes posteriores, como asimismo á las circunstancias de estas islas, estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 18 de mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobación, y hasta obtenerla, no causara efecto el remate.

En las islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregtadas, las que deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.<sup>o</sup> de abril de 1843.—Manuel Robleda. —José Amat, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Circular á los ayuntamientos de esta provincia.

Guiado del mejor celo me dirigi á los ayuntamientos de la provincia con fecha 13 de febrero último, para que usasen del suyo en favor de la decorosa subsistencia del clero parroquial.

Pero la buena voluntad de muchas corporaciones ha tropezado con el inconveniente de no tener fondos disponibles para llenar tan sagrada obligacion.

Paralizado el cobro de la contribucion general del culto y clero del año que concluyó en setiembre de 1842 por la liquidacion pendiente de los recibos del 4 por 100; pueden sin embargo los ayuntamientos hacerse de fondos, exigiendo la cuota de la referida anualidad á todos aquellos, que por no haber pagado diezmo no tienen derecho alguno á indemnizacion.

Escuso encarecer nuevamente la necesidad y conveniencia de atender al clero parroquial; porque no haria mas que repetir cuanto dije en mi citada circular del 13 de febrero, y la de 8 de marzo siguiente. Palma 6 de abril de 1843.—Joquin Scheidnagel.

D. Joaquin Scheidnigel, teniente coronel de infantería, caballero de la Real orden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz del primer ejército, intendente de la provincia Balear, etc. etc.

Por cuanto á consecuencia de lo mandado por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en circular de 18 de setiembre último las oficinas del ramo en esta provincia me han pasado la relacion de los deudores que resultan en el trimestre que venció en fin de marzo del corriente año por plazos de compras de fincas nacionales que les fueron adjudicadas y es del tenor siguiente:

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE MARZO DE 1843

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales procedentes del clero regular en fin de dicho trimestre.

VENTAS DE 1836 EN ADELANTE.

N.º de los plazos	y débitos por	tayas partes.
<b>CLERO REGULAR.</b>		
		<b>Rubros. Importes. y</b>

D. Francisco Morillo y D. Juan German por las divisiones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del predio Binicodell de esta isla en Menorca poseia en aquella isla y distrito de S. Cristobal.	105.432	13
---	---------	----

D. Miguel Sorà por los predios cana Comisaria y Llu-bets de hax procedentes del estinguido convento de Dominicos de Iviza y sitios en la misma isla.	42.111	2
--	--------	---

D. Juan Muntaner por casa núm. 6 que el suprimido con-vento de Mercedarios de Palma poseia en esta ciu-dad y calle de S. Martin.	533	15
--	-----	----

D. Manuel Pascual y Sampol por casas números 25 y 26 que el convento que fué de Agustinos de esta ciudad poseia en ella y calle llamada nueva del Socós.	288	20
--	-----	----

D. Miguel Vidal por casas números 55 y 56 que el convento que fué de Mercedarios de esta ciudad poseia en ella y calle d'es Freres.	410	2
---	-----	---

D. Manuel Riera por casa núm. 33 que el convento de Agustinos de esta capital poseia en ella y calle Nueva del Socós.	2.088	17
---	-------	----

161.863 31

Por tanto en virtud del presente cito á los espresados deudores para que acudan á realizar sus descubiertos en el preciso término de quince

días prefijado en el artículo 58 de la instrucción de 1º de marzo de 1836 y les comino en caso contrario que se procederá á la nueva subasta en quiebra de las fincas conforme está prevenido en el mismo. Dado en Palma á 7 de abril de 1843. — Joaquín Scheidnagel.

La inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino me comunica lo siguiente:

El Sr. intendente subinspector de carabineros de la provincia de Granada ha dirigido en 22 del mes anterior á las autoridades y habitantes de la misma la allocucion que sigue:

Los rendimientos de las rentas públicas que tienen el carácter de eventuales, van en descenso en cambio del rápido progreso del contrabando. Este tráfico ha llegado á desarrollarse espantosamente, y pone leyes á la fuerza pública por medio de la brutal que ejerce; y há pocos días que cerca de una populosa ciudad, cabeza de partido, fueron rescatados por sesenta contrabandistas ocho fardos aprehendidos por los individuos del resguardo de carabineros, maltratándolos esos malos españoles que despues pasan á las ciudades á figurar como ciudadanos. Este hecho que hace recordar mil y mil que se cometen diariamente, no puede explicarse de otra manera que por una tolerancia altamente pasiva de los que ejercen alguna actoridad, ó por oposicion á mejorar la condicion del pais. Necesario es pues decirlo con limpia verdad. En la nacion donde el contrabando toma asiento, y sus autores, cómplices y auxiliadores se sonrien á la vista de la miseria pública que ellos enlutan, no es posible desarrollar gérmen alguno de felicidad. Los beneficios de la paz alcanzada con tanta sangre, con tantos sacrificios por parte de los pueblos, han venido á esterilizarse por la mano devoradora del contrabando. El Tesoro nacional, del cual se alimentan todas las clases, tiene abierta una sepultura á la que camina la riqueza pública y la privada de los hombres honrados, sea cual fuere el género de reformas que se adopte, mientras en cada pueblo, en cada ciudad, en cada provincia no se levante una enseña de proscripcion á tan criminal tráfico. Los que se ejercitan en él son enemigos públicos, ó mejor dicho, los que con diferente bandera pelean para que la nacion no alcance siquiera una de las mil mejoras que las luces del siglo y sus instituciones le han prometido. Los resguardos y las leyes penales no darán resultado de importancia en favor de la riqueza nacional, mientras la ley de proteccion, y seguridad pública no sea una verdad en manos de los alcaldes constitucionales, y los crímenes de esta naturaleza que se cometen en sus distritos pudieran atribuirse á la falta de voluntad para impedirlos, si su patriotismo no dijera lo contrario; porque no de otra manera puede explicarse la impunidad de tantos atentados, de los cuales ni aun por cortesia se da aviso á la autoridad superior. Es tal el influjo, tal el poder de las municipalidades, que cuando ocurre una calamidad pública que diezma las generaciones, las rentas crecen, porque entonces, cuidando de la propia conservacion, todos protegen los intereses de la nacion; y cuando

estos hechos hablan en alta voz, hasta ridiculo es indicar que la ruina de las rentas fruto es de su administracion ó de su mala índole. Las rentas nacionales cuentan siglos, y los tributo que tienen ese hábito defendido por la costumbre, no vienen á tierra sino por el puñal asesino del contrabando. La del tabaco que nace en la libre y espontánea voluntad del consumidor, es capaz por sí sola respetándola todos los ciudadanos y protegiéndola todas las autoridades, de sostener la mitad de las cargas de la nacion, y los pueblos jamas obtendrán alivio en esos impuestos extraordinarios que los abruma, mientras los productos de las rentas eventuales no sean el patrimonio, los ingresos mas pingües del tesoro nacional. La intendencia quisiera que en los presupuestos de ingresos no hubiera esa gran familia de contribuciones creadas solo para cubrir el caudal que el contrabando hace suyo; y para obtener tan inmenso bien, solo falta que por parte de todos los que viven á sueldo del Estado y de los ayuntamientos se cumplan cabal y estrictamente los deberes á que están constituidos y la nacion tiene derecho á exigirles. Increible parece que una provincia que cuenta mas de trescientos cincuenta mil habitantes solo dé por productos de tabaco, como ha sucedido en enero último, 168,237 rs. vn.; pero seguro es que sobre los pueblos, sobre la masa general de contribuyentes, pesará el déficit obtenido el asenso de la representacion nacional. Esta es la consecuencia inalterable del contrabando, que no satisfecho con la ruina de las rentas cámina agigantadamente á sepultar la agricultura, ya que ha arrinconado al comercio. De alimento sirven hoy cereales estrangeros que vienen á rivalizar, á reducir el precio y la bondad de los de nuestro suelo, bendecido por el clima y siempre luciente por la suprema proteccion de la Omnipotencia. La mano del contrabando lo destruye todo, y en su actual poderío la intendencia, asistida de la junta de hacienda, á nombre del trono constitucional y á la sombra tutelar de todas las leyes protectoras del pais, hace un llamamiento fuerte de absoluta necesidad á las autoridades provinciales y municipales y á todos los hombres influyentes, para que la ausilien á esterminar el contrabando sin ningun género de reserva, y á pronunciar la terrible maldicion pública contra los que lo ejercen, sea cual fuere la máscara con que traídoramente se presenten.—La energía y fuerza de razones con que está basada la precedente comunicacion, hace digna su circulacion para que difundiendo entre todas las clases de la sociedad tan sanas ideas, adquieran contra el contrabando toda la reprobacion que reclaman los intereses generales de la comun felicidad; y al efecto la trasmite á V. la Inspeccion, esperando que imitando el laudable ejemplo del subinspector de Granada, dará á esta manifestacion la publicidad correspondiente con las prevenciones y encargos que en abundamiento de lo mismo crea oportuno añadir.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1843.—Martin José Iriarte.

—Sr. intendente de las Baleares subinspector del cuerpo de carabineros.

Al proceder á la publicacion de la preinserta circular como se dispone, me hago un deber en recordar mis escitaciones insertas en los Bo-

letines oficiales de 6 de abril, 12 de junio y 10 de julio del año 1841, y 17 de diciembre próximo pasado dirigidos à inculcar la necesidad que tenemos todos de cooperar al esterminio del contrabando, que defraudando las rentas del Estado corrompe la moral pública. Palma 4 abril de 1843. = Joaquin Scheidnagel.

Por la administracion general de bienes nacionales se me ha comunicado la circular que dice asi:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta administracion general en 18 del corriente la orden que sigue. — El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del reino del expediente promovido de resultas de la reclamacion hecha por el ayuntamiento constitucional de Valencia, que por conducto del ministerio del digno cargo de V. E. fue dirigida à este de Hacienda en 29 de noviembre último sobre ciertas cantidades que dice se le adeudan por la carga del alumbrado público, correspondiente à edificios que antes fueron conventos y que en el dia están cedidos para oficinas y establecimientos de utilidad pública, y conformándose S. A. con lo informado por la administracion general de bienes nacionales, se ha servido resolver que la cantidad que reclama dicha corporacion sea satisfecha à prorateo entre las corporaciones y dependencias que han poseido el usufructo de las fincas desde la estincion de las comunidades religiosas, cargándose este gasto en las que dependan del gobierno, al respectivo presupuesto, teniéndose presente las cantidades que ya han satisfecho las oficinas de Amortizacion, y debiéndose tener entendido por punto general que las cesiones hechas y que en lo sucesivo se hagan de edificios-conventos para objetos de utilidad pública, es con la obligacion de que los establecimientos satisfagan cuantas cargas graviten sobre dichos edificios, asi como el costé de reparacion, y demas, en inteligencia de que cuando sean ocupados por oficinas del Estado, deberán igualmente satisfacer las que les correspondan. De orden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. ministro, lo traslado à V. S. para los mismos fines. — Y la inserto à V. S. para su cumplimiento y el de las respectivas dependencias; previniendo à las de bienes nacionales que cuando por razon de alumbrado ú otras cargas municipales tenga que hacerse algun abono à los ayuntamientos por parte de las oficinas del Estado, si los primeros adeudasen algunas sumas al ramo censos ú otro

cualquier motivo, se tomen en cuenta para hacer la oportuna compensacion ó rebaja. Del recibo se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1843. José Crozat. Sr. intendente de Mallorca.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico á los efectos convenientes. Palma 2 de abril de 1843. Joaquín Scheidnagel

La Direccion general de aduanas con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que copio. «El Esmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la orden siguiente:

*He dado cuenta al Regente del reino de varias exposiciones que han sido dirigidas á este ministerio sobre que se liberte al comercio de plomos de las trabas que le impuso la real orden de 23 de julio de 1839: enterado S. A., y teniendo en consideracion que han cesado felizmente los motivos que lo produjeron, se ha servido resolver que cesen sus efectos, permitiéndose el libre tráfico del plomo y salitre en los términos que se practicaba antes de ser espedita aquella disposicion; pero facultando á los intendentes para que la hagan observar en aquellos puntos que acontecimientos extraordinarios obligasen al gobierno á declararlos en estado excepcional.*

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y circulacion á quien corresponda. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 3 de abril de 1843. Joaquín Scheidnagel.

*Administracion principal de bienes nacionales de esta provincia.*

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 11 del actual y necesarios á las 4 de la tarde para celebrarse en los estrados de las oficinas de bienes nacionales, pública subasta y remate de algunos muebles y efectos; cuyos son, cómodas, bancos y sillas de madera y unos órganos y demas que se halla existente en el suprimido convento de Observantes de Jesus extra-muros de esta ciudad.

Lo que se avisa al público para conocimiento, para que las personas que gusten interesarse en la compra podrán

acudir en dichas oficinas el día y horas señalados para el efecto. Palma 3 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

*Venta de bienes del clero regular.*

En las subastas y remates verificados en la noche del día de ayer 3 del actual, del edificio é iglesia del suprimido convento de Observantes de la villa de Inca, las pasturas mas altas que se obtuvieron de las cuatro divisiones en que está subdividido; son las siguientes.

La primera division, por.....	46,000 rs. vn.
La segunda id., por.....	37,000 rs. vn.
La tercera id., por.....	80,600 rs. vn.
La cuarta id., por.....	50,100 rs. vn.

Palma 4 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

En las subastas y remates celebrados en la noche del día de ayer 4 del corriente, del edificio é iglesia del suprimido convento de dominicos de la villa de Inca, las pasturas mas altas que se obtuvieron de las nueve de las diez divisiones en que está subdividido; son las siguientes.

La primera division, por . . . . .	94,000 rs. vn.
La segunda id., por . . . . .	71,100
La tercera id., por . . . . .	30,010
La cuarta id., por . . . . .	9,200
La quinta id., por . . . . .	5,900
La sexta id., por . . . . .	8,400
La séptima id., por . . . . .	5,315
La octava id., por . . . . .	10,330
La novena id., por . . . . .	10,330
La décima id., no tuvo postura.	

Palma 5 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

*nom*

*Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de los diputados á córtes y p ropuesta de un senador.*

MAHON.

D. José Papelcudi y Pons, don Juan Sans y Roca, don Rafael Mercadal y Montañez, don Pedro Goñalons y Vanrell, don Gabriel Pons y Goñalons, don Vicente Carreras y Vidal, don Antonio Pons y Pons, don Antonio Ribas y Miralles, don Antonio Carreras y Vidal, don Pablo Beltran y Pastor, don Alejandro Mayoral, don Juan Cardona y Mandel, don Pedro Pons y Seguí, don Bartolomé Gnaštevi y Seguí, don José Canter y Castayó, don José Salas y Serra, don Miguel Carreras y Olivas, don José Oliver y Vinent, don José Vinent y Foncuberta, don Lorenzo Carreras y Oliver, don Matias

Riudavets y Femenias, don Miguel Cardona y Vidal, don Pedro Soler y Vidal, don Francisco Pons y Gomila, don Pedro Olives y Orfila, don Miguel Carreras y Andreu, don José Villalonga y Pons, don Antonio Llambies y Roig, don Juan Mesa y Sintés, don Lorenzo Carreras y Pons, don Gabriel Orfila y Carreras, don Pedro Vinent y Orfila, don Pedro Tutzó y Orfila, don Lorenzo Mascará y Cardona, don Pedro Carreras y Orfila, don Francisco Tutzó y Orfila, don Sebastian Tutzó y Orfila, don Miguel Vidal y Pons, don Lorenzo Gomila y Vidal, don Guillermino Sintés y Pons, don Pedro Ferrer y Quevedo, don Antonio Roca y Vinent, don Juan Sintés y Alzina, don Joaquín Albertí y Febrer, don Mateo Tuduri y Sánchez, don Francisco de Paula Torrens y Fautuñy, don Juan Cardona y Moncada, don Matias Seguí y de la Guardia, don Mateo Terrés y Amorós, don Juan Fronti y Seguí, don Pablo Mercadal y Pujol, don Vicente Albertí y Vidal, don Francisco Monjo y Canevas, don Narciso Mercadal y Panedas, don Antonio Seguí y Vanrell, don Joaquín Vinent y Ferrer, don Pedro Juan Capella, don Juan Coll y Cardona, don Ildefonso Hernandez y Coll, don Juan Llambies y Roig, don Juan Sans y Felio, don Juan Miguel Morillo y Capó, don Gabriel Carreras y Orfila, don Pedro Sanz y Quetgles, don Bartolomé Mesa y Crespi, don Gutierrez Llibera y Taltavull, don Domingo Izquierdo y Ceillach, don Juan Villalonga y Flaquer, don Juan Albertí y Carreras, don Bartolomé Sancho y Pons, don Simón Pons y Fran, don Benito Pons y Pons presbítero, don Nicolás Tuduri y Eserivá, don Gerónimo Albertí y Seguí, don Rafael Albertí y Febrer presbítero, don Benito Andreu y Pons presbítero, don Rafael Janer y Monjo, don Pedro Morro y Colom, don Juan Hernandez y Seguí, don Jaime Morro y Suza, don Francisco Sabater y Tuduri, don Antonio Amorós y Camps, don Francisco Cardona y Pons, don Rafael Sorito y Magrino, don Marcos Anglada y Torrens presbítero, don Francisco Olives y Orfila, don José Pons y Morro, don Jaime Orfila y Morro, don Nicolás Hernandez y Turró, don Antonio Manuel Orfila y Villalonga, don Guillermino Serra y Savall, don Antonio Pons y Mus, don Miguel Pons y Llafrin, don Pedro Jimenez y Vidal, don Pedro Antonio Tuduri y Fronty, don Lorenzo Vanrell y Pons de Lorenzo, don Rafael Portella y Pons, don Andrés Comellas y Pons, don Vicente Montanari y Pazzi, don Sebastian Femenias y Reys, don Pedro Coll y Barceló, don Lorenzo Pons y Orfila, don Antonio Pospelcudi y Carreras, don Juan Hernandez y Vila, don Alejandro Berjam y Seguí, don Antonio Cardona y Vinent, don Francisco Costa y Faner, don Juan Germia y Coll, don Francisco Bals y Ballester, don Bartolomé Sturla y Vidal, don Rafael Aragonés y Catalá, don Lorenzo Vanrell y Vanrell de Juan, don Francisco Orfila y Pons, don Francisco Morillo y Capó, don Francisco Mir y Magrino, don Bartolomé Deyá y Mir, don Francisco Cardona y Prieto, don José Mir y Vila, don José Marques y Monjo, don Juan Camps y Mercadal, don Joaquín Olives y Orfila, don Antonio Roig y Jimenez, don Gabriel Enrich y Orfila, don Gabriel Cardona y Enrich, don Antonio Ballester y Pons, don Rafael Vives y Hernandez, don Lucas Taltavull y Roselló, don José German y Soler, don Francisco Seguí y Coll, don Francisco Martorell y Llisart, don Miguel Cardona y Pons, don Juan Fábregues, y Bonet, don Nicolás Roberano y Bon, don Juan Neto y Vinent, don Francisco Seguí y Olives, don José Fargas y Fronti, don Bartolomé Mir y Pons, don Francisco Femenias y Girat, don José Aldevert y Cardona, don Antonio Coll y Fronti, don José Soler y Siquier, don Juan Oleo y Tuduri, don Juan Martí y Allés, don Juan Tudur

y Hernandez, don Francisco Vidal y Pons, don Ramon Garcia y Rotger, don Antonio Vinent y Mascaró, don Antonio Pons y Sencho, don Juan Blascos, don Juan Escudero y Seguí, don Pedro Roca y Enrich, don Antonio Prieto y Alimundo, don Juan Albis y Morlá, don Pedro Vanrell y Neto, don José Gelabert y Taltavull, don Jaime Seguí y Marsella, don Pedro Orfila y Morro, don Ramon Piris y Castayó, don Jaime Oliver y Soler, don José Seguí y Pons, don Rafael Hernandez y Mercadal, don Juan Seguí y Pons, don Pedro Seguí y Pons, don Miguel Gomila y Salcedo, don Pedro Vinent y Mascaró, don Pedro Mercadal y Andreu, don Bartolomé Mestre y Soler, don Juan Cacho y Florit, don Bernardino Taltavull y Vidal, don Francisco Triay y Borrás, don Diego Salas y Barceó, don Juan Flaquer y Colom, don Antonio German y Soler Pro., don Rafael Goñalons y Seguí, don Juan Fronti y Umbert, Estéban Alcántara y Papelcodi, don Nicolas Rindavets y Cardona, don Fernando Vinent y Vives, don Rafael Bagur y Cardona, don Antonio Mir y Mercadal, don Ramon Orfila y Camps, don Pedro Pujol y Capó, don Gabriel Camps y Cardell, don Juan Gelabert y Cardona, don Manuel Xipell y Vidal, don Jaime Borrás y Cavalier, don Francisco Neto y Vinent, don Bartolomé Alberí y Colom, don Pedro Rodriguez y Prats, don Lorenzo Pons y Llambias, don Rafael Salord y Sintes, don Gabriel Rubi y Gomila, don Manuel Conforto y Vacarissas, don Bernardo José de Olives y Seguí, don Bartolomé Ponseti y Togores, don Antonio Socias y Arbona, don Pedro Orfila y Camps, don Agustin Galens y Rulfo, don Onofre Andreu y Coll, don Francisco Orfila y Sastre, don Rafael Villalonga y Tudurí, don Constantino Sancho y Pons, don Miguel Amat y Seguí, don Pedro Orfila y Roselló, don Francisco Pons y Seguí, don Manuel Plaza y Far, don Francisco Pons y Pons, don Miguel Serrano y Vella, don Francisco Hernandez y Carreras, don Juan Villalonga y Villalonga, don Antonio Carreras y Roca, don Sebastian Femenias y Andreu, don Gabriel Seguí y Vidal, don Francisco Quevedo y Hernandez, don Miguel Pons y Joél, don Miguel Anglés y Farpal, don Juan Preto y Vinent, don Tomas Rotger y Lina, don Juan Mas y Burgada, don Benito Pons y Fábregues, don Juan Borrás y Vidal, don Gabriel Orfila y Ponseti, don Pedro Pons y Goñalons, don Juan Orfila y Camps, don Antonio Roseti y Pons, don Juan Carreras y Vidal, don Rafael Febrer y Alberti, don Pedro Valls y Castell, don Pedro Pons y Amat, don Francisco Neto y Pauly, don Jaime Vila y Preto, don Juan Vanrell y Vanrell, don Juan Carreras y Carreras, don Bartolomé Escudero y Roca, don Francisco Sintes y Villalonga, don Francisco Ponseti y Fortuñy, don Guillermo Busquets y Fronti, don Jorge Alzina y Pons, don Antonio Albertí y Pons.

Mabon 4 de marzo de 1843. — El presidente, Gabriel Cardona. — Los secretarios escrutadores, Pedro Frau. — Antonio Pons y Mut. — Joaquin Albertí. — Pedro Vinent.

#### CIUDADELA.

D. Pedro Bauzá, don José Salord, don Miguel Camps, don Pablo Goñalons, don Gabriel Mercadal y Capella, don Pedro Catalá, don Francisco Fedalich, don José Gelabert, don José Anglada, don Onofre Benajam, don Antonio Llorens, don Jorge Bosch, don José Salom, don Francisco Calafat, don Gerónimo Florit, don José Pons, don Juan Gener, don Antonio Mercadal, don Bernardo Ferrer, don Juan Camps, don Francisco Trujol, don Pedro Marques, don Juan Caynari, don José Bosch, don José Anglada, don Francisco Capó, Sr. baron de Lluriab, don José Marques, don Antonio Mir, don

Sebastian Vives, don Gerónimo Cabrisas, don Bartolomé Salord, don Juan Oliver, don Mariano Sancho antes de Sintés, don Rafael Catalá, don Lorenzo Solord y Bagur, don Sebastian Bagur y Bagur, don Bartolomé Taltavull, don Antonio Bagur y Miret, don Jaime Fornaris, don Damian Camps y Coll, don Miguel Capellá, don José Cavaller, don Gabriel Gomila, don Gaspar Saura, don Lorenzo Mercadal, don Gabriel Marques y Camps, don Pedro Taltavull, don Diego Casasnovas, don Francisco Oleo, don Lorenzo Sastre, don Antonio Pons, don Martín Vila, don Rafael Pons, don Francisco Salor, don Antonio Florit, don Antonio Camps, don Lorenzo Moll y Moll, don Gabriel Morera, don Rafael Taltavull, don Guillermo Labrés, don Sebastian Bagur, don Gabriel Squella gobernador, don Bartolomé Vives, don Antonio Bosch, don Antonio Bagur, don Gabriel Marques y Bonet, don Bartolomé Llopis, don Rafael Sintés y Benjam, don José Mesquida, don Miguel Vivó, don Nicolás Bonet, don Gabriel Bagur, don Juan Florit, don Andrés Florit, don Márcos Moll y Píris, don Rafael Oleo, don Guillermo Moll, don Guillermo Labrés, don Pedro Faner, don Francisco Biugt, don Jaime Guevara, don Pedro Tremol, don Miguel Mercadal, don Domingo Marques, don Antonio Salord, don Andrés Triay, don Pablo Bosch, don Cristóbal Bosch, don Guillermo Moll, don José Bosch, don Bartolomé Sintés, don Antonio Casasnovas, don Francisco Vela, don Francisco Fuertes, don Jaime Mayans, don Miguel Taltavull, don Juan Mercadal, don Juan Cabrisas, don Ramon Gelabert, don Rafael Benajam, don Lorenzo Marques, don Pedro Salord, don Márcos Llofrin, don Agustín Carrió, don Juan Fedalich, don Cristóbal Alzina, don Jaime Foment, don Juan Moll y Moll, don Márcos Olives, don José Campins, don Vicente Simó, don Antonio Pons, don Juan Cabrisas, don José Andreu, don Pablo Florit, don Miguel Roselló, don Manuel Brisolari, don Juan Simó y Casasnovas, don Miguel Oleo, Sr. marques de Albranca, don José Coll, don José Carreras antes de Vigo, don Miguel Sintés, don Pedro Ferrer.

Ciudadela 4 de marzo de 1843. = Mariano Sancho antes de Sintés, presidente. = Sebastian Vives. = Juan Oliver. = Bartolomé Salord. = Gerónimo Cabrisas y á su ruego Bartolomé Salord.

#### SAN LUIS.

D. Juan Pons y Dalmedo, don Diego Cánaves y Medina, don Diego Pablo y Preto, don Antonio Borrás y Tutzó, don Tomas Pons y Hernandez, don Bernardino Pons y Dalmedo, don Antonio Orfila y Carreras, don Antonio Tuduri y Pons, don Juan Olives y Fuguet, don Pedro Orfila y Carreras, don Benito Vidal y Pons, don Francisco Orfila y Orfila, don Juan Pons y Vidal, don Alberto Olives y Pons, don Francisco Pons y Vidal, don Francisco Victori y Arnau, don José Amstad, don José Victori y Curanti, don José Quintana y Bernaldo, don Antonio Sintés y Carreras, don Gregorio Preto y Novas, don José Victori y Preto, don Juan Olives y Orfila, don José Vincent y Ferrer, don José Victori y Just, don Pedro Gomila y Gornes, don Lorenzo Gomila y Pons, don Antonio Tuduri y Orfila, don Juan Pons y Pons, don Lorenzo Orfila y Orfila, don Juan Sintés y Pons, don Tomas Villalonga y Pons, don Pedro Villalonga y Pons, don Juan Cardona y Carreras, don Miguel Rotger y Orfila, don Francisco Orfila y Olives, don Benito Mercadal y Cardona.

San Luis 4 de marzo de 1843. = El presidente, Juan Olives. = Los secretarios, José Victori. = Alberto Olives. = Pedro Orfila. = Bernardino Pons.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*